

## ORDENANZA MUNICIPAL No.010-MDM

Miraflores-Arequipa 2004, Abril 30

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA:

CONSIDERANDO :

Que, al amparo del Art. 192° de la Constitución Política del Perú , los Artículos 10°, 62°, 66° y 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

Que, corresponde a las Municipalidades planificar y ejecutar el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para su bienestar;

Que, es atribución de la Municipalidad otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales y controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas;

Que, el alcoholismo constituye un grave problema de salud pública trascendiendo del individuo a la Sociedad, y la venta de bebidas alcohólicas muchas veces adulteradas tiene una fuerte connotación en la generación de violencia;

Que, ante las continuas quejas y denuncias del vecindario, en relación al funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, los cuales atraen a personas de mal vivir, jóvenes de ambos sexos que se dedican al consumo de alcohol; se hace necesario disponer las medidas que ameriten las suspensión provisional del otorgamiento de Licencias de apertura para estos establecimientos;

Que, la Comisión Multisectorial integrada por las autoridades del distrito, así como la Comisión de Seguridad Ciudadana de esta municipalidad, con un temperamento de carácter social y en defensa de la población del distrito de Miraflores.

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de Abril del año dos mil cuatro, por unanimidad aprobó la siguiente :

### ORDENANZA

#### SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 1RO. Apruébese la suspensión del otorgamiento de Licencias de apertura para establecimientos destinados a: Bar, recreos, salones de baile, Video Pubs, botillerías y alcoholerías, por el término de un año a partir de la publicación de la presente ordenanza. Los casos excepcionales: Como Restaurantes y/o cebicherías que no hayan sido sancionadas por actos derivados de la venta de bebidas alcohólicas y otros establecimientos cuya actividad principal no sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local; serán discutidos y/o aprobados en Sesión de Concejo.

ARTICULO 2DO. Desarrollar una intensa campaña de fiscalización en los locales

existentes que expenden licores, así como para detectar los locales clandestinos a efecto de proceder a la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la clausura del establecimiento, la cancelación de la Licencia y la denuncia ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO 3RO. Prohibir a conductores de locales comerciales que desarrollan el giro de bodegas o abarroterías la venta de licores por copas, botellas y/o preparados para el consumo en la vía pública o dentro de sus establecimientos.

ARTICULO 4TO. Déjese sin efecto las disposiciones que se opongán al presente acuerdo

POR TANTO :

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LACH/opc.